



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00089-00
DEMANDANTE: ANGEL MARIA ARIAS HENAO
Jimmy.girardot@gmail.com
DEMANDADO: HUMBERTO GRISALES PARRA**

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13 este despacho **AVOCA** conocimiento.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Aporte la documental denominada “*histórico registro beneficiarios*”, relacionada en el acápite de pruebas, toda vez que, pese a haber sido relacionada la misma no fue reposa en la demanda digital presentada.
2. Aporte nuevamente la liquidación de prestaciones sociales que milita a folio 113 del expediente digital, ya que la misma es ilegible.
3. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda y se corrige la misma, fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.

Para efectos de lo anterior, deberá tenerse en cuenta que, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos

antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

4. Reconózcase y téngase al abogado **ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder conferido.
5. Previo a reconocer personería para actuar al abogado **JYMMY ANDRES GARZON MARTINEZ**, como apoderado del demandante, acredite la calidad de abogado con licencia temporal vigente que lo faculte para actuar en este asunto.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb